

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.706

Martes 21 de Noviembre de 2023

Página 1 de 9

Normas Particulares

CVE 2407557

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN TELEFÉRICO BICENTENARIO”

Núm. 173.- Santiago, 25 de agosto de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 27, de fecha 1 de marzo de 2018, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”.
- La resolución DGC (exenta) N° 911, de fecha 26 de marzo de 2019, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 77, de fecha 26 de julio de 2019.
- El oficio Ord. N° 0173 SCTB 060, de fecha 17 de diciembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 051/21, de fecha 18 de febrero de 2020, del Jefe (S) de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- El oficio Ord. DOH N° 3771, de fecha 18 de diciembre de 2021, del Director Nacional de Obras Hidráulicas.
- El decreto supremo MOP N° 103, de fecha 14 de junio de 2022.
- El oficio circular N° 12, de fecha 5 de julio de 2022, del Ministro de Hacienda.
- La carta N° GG 2022 11 04 - 1, de fecha 4 de noviembre de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- La carta N° GG 2023 03 31 - 2, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 0833 SCTB 246, de fecha 4 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.
- La carta N° GG 2023 07 18 - 1, de fecha 18 de julio de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 0875 JDCCC 215, de fecha 19 de julio de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 0878/SCTB 258 de fecha 20 de julio de 2023, del Inspector Fiscal.
- La carta N° GG 2023 07 20 - 2, de fecha 20 de julio de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 0880 JDCCC 217, de fecha 21 de julio de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 00039, de fecha 24 de julio de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CVE 2407557

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1° Que de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante MOP, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

4° Que, mediante resolución DGC (exenta) N° 911, de fecha 26 de marzo de 2019, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 77, de fecha 26 de julio de 2019, el Ministerio de Obras Públicas estimó por razones de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A. asumió la obligación de desarrollar el “Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos”, de conformidad a los términos de referencia adjuntos al oficio Ord. N° 0064 SCTB 024, de fecha 25 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal, y el Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras de conformidad a las Bases de Licitación, considerando la modificación contemplada en el “Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos”.

5° Que el proyecto del Teleférico Bicentenario contempla en el Antecedente Referencial N° 18 de las Bases de Licitación, denominado “Análisis de la Ubicación de la Pila N°3 en el río Mapocho para el proyecto Teleférico Bicentenario”, que la Pila N° 3 de apoyo del Sistema Electromecánico se ubique en el cauce o caja del Río Mapocho, específicamente en el sector frente a calle Los Hidalgos, en la comuna de Providencia. En atención a lo anterior, el contrato de concesión contempla que, en caso que el diseño de algún elemento estructural se emplace dentro del cauce del Río Mapocho, el proyecto de ingeniería antes de ser sometido a aprobación de la Inspección Fiscal, debe ser aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, y dicho proyecto de ingeniería debe incluir la totalidad de los aspectos técnicos indicados en el oficio Ord. DOH DCDU N° 944, de fecha 18 de febrero de 2015, que se incorpora como Anexo N° 6 de las Bases de Licitación. En virtud de dicho oficio, para caracterizar cualitativa y cuantitativamente la hidráulica y mecánica fluvial del sector y analizar los efectos de incorporar la Pila N° 3 en la caja del Río Mapocho, la DOH exigió realizar un modelo físico a escala reducida y un modelo matemático bidimensional o tridimensional. En dicho contexto, durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería, la Sociedad Concesionaria, en conjunto con la Inspección Fiscal, ha desarrollado distintas alternativas de Pila N° 3, de manera de poder definir los parámetros para la modelación matemática y física y poder avanzar en la Ingeniería de Detalle de la Pila N° 3.

6° Que, mediante oficio Ord. DOH N° 3771, de fecha 18 de diciembre de 2021, el Director Nacional de Obras Hidráulicas señaló, en lo pertinente, que ha sugerido adoptar las recomendaciones del Instituto Nacional de Hidráulica (INH) en relación a la ubicación de la Pila N° 3, esto es, que quede inserta total o parcialmente en la defensa fluvial del río Mapocho. Sin embargo, en relación a la tercera alternativa propuesta por la Sociedad Concesionaria, denominada alternativa “Optimizada de la Pila N°3”, señala que solo es posible dimensionar los efectos potenciales realizando los estudios pertinentes, tanto de modelación matemática 3D y modelación física a escala reducida con transporte de sedimentos, autorizando avanzar en su modelación. Sin embargo, señaló que dicha alternativa no es la recomendada por dicha Dirección, siendo lo óptimo dejar la pila inserta, al menos parcialmente en el muro norte del río, lo que evitará gatillar desbordes al ser una alternativa menos invasiva y que no generará una obstrucción tan importante y que sería permanente al río Mapocho.

7° Que, como consecuencia del emplazamiento de la alternativa denominada “Optimizada de la Pila N°3”, la Sociedad Concesionaria, mediante carta N° GG 2022 11 04-1, de fecha 4 de

noviembre de 2022, informó al Inspector Fiscal que, en lo principal, tanto la modelación matemática como la física han arrojado como conclusión que en ese sector del río Mapocho la exigencia hidráulica del río es muy alta, ocasionándose desbordes aún sin efectuar ningún cambio o invasión en su caja, poniendo en riesgo la seguridad del sector. A lo anterior, se debe agregar que la alternativa “Optimizada de la Pila N°3” insertando sus columnas en la ribera norte del Río Mapocho no es factible de implementar sin afectar el flujo vehicular de Costanera Norte. Más aún, incluso cuando no se inserte sus columnas en la ribera norte del Río Mapocho, durante la ejecución de las obras propias de la Pila N° 3, como también de las eventuales mitigaciones, producirían una afectación en el normal funcionamiento del señalado contrato de concesión.

En la citada carta la Sociedad Concesionaria agregó que, para evitar el grave impacto que esta situación tendría en el desarrollo del Proyecto, ha revisado la posibilidad de reubicar la Pila N° 3 fuera del cauce del río Mapocho, específicamente en el bandejón que separa la Concesión Sistema Oriente - Poniente (Costanera Norte) y Avenida Santa María, emplazamiento en el cual es técnicamente posible desarrollar una solución estructural para la Pila N° 3, sin generar interferencia con el túnel emplazado en la Concesión Sistema Oriente - Poniente.

Además, la Sociedad Concesionaria señaló que el cambio de ubicación de la Pila N° 3 conlleva, como consecuencia, modificar el trazado original del Proyecto, como también modificar la ubicación de la estación Parque Metropolitano y, por tanto, adecuar el proyecto de ingeniería.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria adjuntó, para revisión del Inspector Fiscal, un Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”, el cual contempla, entre otros, el desarrollo de las siguientes obras:

a) Reubicar la Pila N° 3: Se requiere reubicar la Pila N° 3 fuera del cauce del río Mapocho, específicamente en el bandejón que separa el contrato de concesión Sistema Oriente - Poniente (Costanera Norte) y Avenida Santa María.

b) Modificar el trazado original del proyecto: Se requiere modificar el trazado del Teleférico para permitir emplazar la Pila N°3 fuera del cauce del río Mapocho, evitando una afectación al río y su cauce. Para ello, se debe proyectar un nuevo trazado que, además, permita disminuir la afectación de arborización de gran altura a lo largo de la línea del teleférico, debido a sobrevuelo en áreas de alta vegetación y, también, aumentar la altura de algunas torres a objeto de disminuir la cantidad de torres emplazadas en Parque Metropolitano (bajan de 15 a 10), lo que implica la reducción de las áreas de afectación directa al Parque, producto de las fundaciones de las torres, así como las áreas de afectación indirecta como lo son las áreas de acopio temporal y áreas de trabajo.

c) Reubicación de la Estación Parque Metropolitano: El nuevo emplazamiento permite re-configurar la arquitectura de la estación para acercarse de mejor manera a una tipología de transporte público, tanto para el pasajero en la estación, como para la experiencia del viaje en cable. Además, la nueva ubicación potencia la idea de integración de flujos e inserciones de programas en el Parque Metropolitano potenciando la conexión con los senderos y circuitos de visitantes existentes.

8° Que, posteriormente, la Sociedad Concesionaria, mediante carta N° GG 2023 03 31 - 2, de fecha 31 de marzo de 2023, en el contexto del contrato de la referencia, y conforme a Programa de Trabajo vigente para Modelación Hidráulica Pila 3 - Dictuc, remitió al Inspector Fiscal el Informe Final Etapa 5 del modelo hidráulico del Río Mapocho para el Teleférico Bicentenario. Al respecto, el citado informe final concluye y recomienda en su numeral 6.3 que “La instalación de la pila y su muro de protección producen sobre elevaciones en el muro sur del orden de 0,7m sobre la situación base, producto de ondas fijas generadas por la pila. En base a estas observaciones en general, no es recomendable construir una torre o pila en el cauce, que interfiera con el flujo para grandes crecidas que deteriora el comportamiento en una situación ya con problemas.”

9° Que, en este sentido, el artículo 1.12.8.3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP por los eventuales sobrecostos asociados a las obras y medidas de mitigación en la implementación de la solución aprobada para la Pila N° 3, en caso que dicha solución aprobada por las instituciones u organismos competentes difiera en emplazamiento y/o requiera la implementación de medidas de mitigación distintas, respecto de la “Alternativa N° 3” indicada en el Antecedente Referencial N° 18 de las Bases de Licitación. Al respecto, el citado artículo también señala que por concepto de dichos sobrecostos, la Sociedad Concesionaria deberá asumir, a su entero cargo y costo, hasta un total de UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento).

10° Que, adicionalmente, y considerando el plazo transcurrido entre el proceso de licitación del contrato de concesión y la etapa próxima a la construcción, la Sociedad Concesionaria, mediante carta N° GG 2023 07 18 - 1, de fecha 18 de julio de 2023, informó al Inspector Fiscal la necesidad de realizar adecuaciones y mejoras a las características y al diseño del sistema de transporte del teleférico dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2, 2.2.1.6, 2.2.1.11 y 2.2.1.14 de las Bases de Licitación del contrato de concesión, con motivo de mejorar la operatividad y niveles de servicio del proyecto, a través de la disminución del tiempo de viaje, en aproximadamente 30 segundos, entre las Estaciones Canal San Carlos y Santa Clara, la disminución de la probabilidad de falla y por ende, aumentar la disponibilidad del sistema, a través de un motor silencioso y de bajas vibraciones.

Para tales efectos, en dicha carta, la Sociedad Concesionaria adjuntó, para revisión del Inspector Fiscal, los términos de referencia denominados “Adecuaciones y Mejoras al Diseño del Sistema de Transporte del Teleférico”, el cual contempla, entre otros:

a) Modificar el sistema electromecánico: Instalar la tecnología de punta actual para el sistema motriz, que es el Doppelmayr Direct Drive (DDD). Se trata de un motor de acople directo a la polea, de vida útil infinita, silencioso y de baja vibración.

Esta configuración reduce los tiempos de paso de las cabinas por la estación Parque Metropolitano, es decir, los pasajeros realizan el recorrido completo en menos tiempo (ahorro de aprox. 30 segundos).

La configuración con un DDD-4R significa una reducción importante en la complejidad técnica, al reducir a un solo sistema motriz, además, con redundancia directamente integrada, y en este sentido permite reducir la probabilidad de fallas, lo cual aumenta la disponibilidad del sistema y garantiza mayor utilidad para los usuarios.

b) Nuevas Cabinas: Se propone instalar cabinas con la tecnología de última generación, que es la cabina CWA Omega V con sistemas Supercap y Doppelmayr Connect Cabin (Loop21), también denominada “CWA Omega V”. Esta cabina cuenta con una apertura de puerta de 900 mm (+12,5%), muy superior al mínimo de 800 mm, exigido en el artículo 2.2.1.11 de las Bases de Licitación, mejorando significativamente la accesibilidad e inclusión, para sillas de ruedas, coches de bebé, bicicletas, y otros ciclos no motorizados. Además, estas cabinas permiten el aumento de la seguridad para el usuario e instalaciones, así como un con mejor control y optimización de las tareas de mantenimiento de cabinas. En síntesis, se estima que la configuración con la cabina CWA Omega V con Supercap y Loop21 es una mejora significativa a las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, debido a una mejor experiencia y aumento de seguridad para el usuario, la mayor disponibilidad del teleférico completo y un ahorro en costos de mantención durante la etapa de operación.

Por otra parte, la Sociedad Concesionaria indicó en su carta N° GG 2023 07 18 -1 que, en vista del cambio del trazado original del proyecto para permitir emplazar la Pila N°3 fuera del cauce del río Mapocho, señalado en la letra b) del considerando 7° del presente decreto supremo, se requiere realizar ajustes al “Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos”, aprobado por el Inspector Fiscal mediante el oficio Ord. N° 0173 SCTB 060, de fecha 17 de diciembre de 2019. Al respecto, adjuntó los términos de referencia denominados “Ajustes Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos”, mediante la cual se detallan los cambios que se deben considerar en los Proyectos de Ingeniería de Detalle.

Como consecuencia del cambio de emplazamiento de la Pila N° 3 fuera del cauce del Río Mapocho, la Sociedad Concesionara ha estimado innecesario mantener la vigencia de la causal de extinción anticipada durante la etapa de construcción por sobrecostos derivados de la solución aprobada para la implementación de la Pila N° 3 que trata el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

11° Que atendido lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, en el sentido de: i) reubicar la Pila N° 3 fuera del cauce del río Mapocho, específicamente en el bandejón que separa el contrato de concesión Sistema Oriente - Poniente (Costanera Norte) y Avenida Santa María, modificando el trazado original del proyecto y reubicando la Estación Parque Metropolitano y realizando los ajustes correspondientes al “Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos”, ii) implementar las “Adecuaciones y Mejoras al Diseño del Sistema de Transporte del Teleférico”, y iii) eliminar la regulación contenida en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

Lo anterior, toda vez que dichas modificaciones de las características de las obras y servicios permitirán no intervenir el cauce del río Mapocho, disminuyendo el riesgo de desborde

y evitando impactos negativos con el entorno del proyecto producto de las obras de mitigación; y, por otro lado, evitar la intervención de la quebrada natural existente y disminuir la afectación de la vegetación e intervención en el Parque Metropolitano. Por otra parte, dichas modificaciones de las características de las obras y servicios permitirán mejorar la operatividad y niveles de servicio del proyecto en comparación con los exigidos en las Bases de Licitación, debido al aumento de seguridad para los usuarios, la reducción del tiempo de viaje entre las estaciones extremas, mayor disponibilidad del teleférico en toda su extensión y ahorro en costos de mantención durante la etapa de operación.

12° Que para efectos de formalizar lo señalado en los considerandos precedentes, una vez definidos los aspectos técnicos y económicos respecto a la materia, mediante oficio Ord. N° 0875 JDCCC 215, de fecha 19 de julio de 2023, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que, al incorporar las modificaciones descritas en los considerandos precedentes del presente decreto supremo, el presupuesto que tuvo en consideración la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social al emitir su informe adjunto al oficio Ord. N° 051/21, de fecha 18 de febrero de 2020, que contiene el análisis técnico económico del proyecto “Teleférico Bicentenario”, se vería incrementado en un 11,11% (respecto del monto vigente luego del decreto supremo MOP N° 103 de 2022 que aprobó el Convenio Ad - Referéndum N° 1), acumulando un incremento de un 19,81% respecto del presupuesto original del contrato de concesión, logrando una TIR de 13,8%, por lo que se cumple con mantener la rentabilidad social requerida y con lo dispuesto en el N° 2 del oficio Circular N° 12, de fecha 5 de julio de 2022, del Ministro de Hacienda.

13° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, mediante oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, de fecha 20 de julio de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos y condiciones señalados en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, que se adjuntó al citado oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, en el sentido que:

a) Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A. asumió la obligación de desarrollar el Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”.

b) Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A.” deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales entregados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, lo dispuesto en el resuelto N° 1 de la resolución DGC (exenta) N° 911, de fecha 26 de marzo de 2019, sancionada por el decreto supremo MOP N° 77 de fecha 26 de julio de 2019, el Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”, y considerando los términos de referencia denominados “Ajustes Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos” y “Adecuaciones y Mejoras al Diseño del Sistema de Transporte del Teleférico”, que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta N° GG 2023 07 18 -1, de fecha 18 de julio de 2023, y ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de dichos Proyectos de Ingeniería de Detalle que apruebe el Inspector Fiscal.

c) Se elimina la regulación contenida en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

Asimismo, en el citado oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al citado oficio, y ii) ratificar que respecto de dichas modificaciones no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes que establezcan las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el oficio antes señalado, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al oficio Ord. N° 0878/SCTB 258.

14° Que, mediante carta N° GG 2023 07 20 - 2, de fecha 20 de julio de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo respecto de las modificaciones a las

características y servicios del contrato de concesión informadas, de conformidad al “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, de fecha 20 de julio de 2023. Además, ratificó que, sujeto a la condición de que en el convenio que al efecto suscribirán las partes se establezcan las modalidades de compensación por los conceptos y valorizaciones indicadas en el oficio antes señalado, respecto única y exclusivamente de dichas modificaciones, no existen perjuicios adicionales de los conceptos y valorizaciones que expresamente se indican en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con los conceptos y valorizaciones indicadas en el oficio antes señalado.

A mayor abundamiento, la Sociedad Concesionaria dejó expresa constancia que la señalada renuncia de derechos y acciones, en nada altera o modifica la reserva de derechos y/o acciones efectuada por la Sociedad Concesionaria en la cláusula Quinta del Convenio Ad-Referéndum N° 1 suscrito con fecha 14 de abril de 2022, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 103, de fecha 14 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2022, reserva que se mantiene plenamente vigente.

15° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 0880 JDCCC 217, de fecha 21 de julio de 2023, informó formalmente al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en su oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, de fecha 20 de julio de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorización indicados en el citado oficio, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria en su carta N° GG 2023 07 20 - 2, de fecha 20 de julio de 2023, recomendando en consecuencia la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público expuestas en el citado oficio Ord. N° 0880 JDCCC 217.

16° Que mediante oficio Ord. N° 00039, de fecha 24 de julio de 2023, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0880 JDCCC 217, de fecha 21 de julio de 2023.

17° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A.” asumió la obligación de desarrollar el Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”.

Se deja constancia que, según da cuenta el oficio Ord. N° 0833 SCTB 246, de fecha 4 de mayo de 2023, el Inspector Fiscal aprobó el Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, en el sentido que, “Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A.” deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales entregados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en lo dispuesto en el N° 1 del decreto supremo MOP N° 77 de fecha 26 de julio de 2019, en el Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”, y considerando los términos de referencia denominados “Ajustes Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos” y “Adecuaciones y mejoras del diseño del sistema de transporte del teleférico”, que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta N° GG 2023 07 18 -1, de fecha 18 de julio de 2023, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

Se deja constancia que en caso de existir discrepancias entre lo indicado en los Antecedentes Referenciales entregados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.4.3 de

las BALI, entre lo indicado en los artículos 2.2.1.4.2, 2.2.1.6.1, 2.2.1.11 y 2.2.1.14, todos de las Bases de Licitación, entre lo indicado en el N° 1 del decreto supremo MOP N° 77 de fecha 26 de julio de 2019 y lo indicado en el Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”, en los términos de referencia denominados “Ajustes Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos” o en los términos de referencia denominados “Adecuaciones y mejoras al diseño del sistema de transporte del teleférico”, según corresponda, se estará a lo que indiquen estos últimos tres documentos.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que apruebe el Inspector Fiscal.

3. Establécese que, como consecuencia de lo dispuesto en el N° 2 precedente, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, para el desarrollo y entrega de la actualización de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incorporando el Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”, y considerando los términos de referencia denominados “Ajustes Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos” y las “Adecuaciones y Mejoras al Diseño del Sistema de Transporte del Teleférico”.

Se deja constancia que la revisión, corrección y aprobación de la actualización de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, a que se refiere el párrafo precedente, se realizarán según los términos, plazos máximos y condiciones que se fijan en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

En caso de atraso en la entrega de la actualización de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, materia del presente N° 3, se aplicará una multa de 80 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que por concepto del diferencial de costos de ejecución de las obras civiles que se deriven de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que apruebe el Inspector Fiscal, como consecuencia de los “Ajustes Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos”, conforme con lo dispuesto a los N°s 2 y 3 del presente decreto supremo, se fija el monto total y definitivo, a suma alzada, de UF 36.435,12 (treinta y seis mil cuatrocientas treinta y cinco coma doce Unidades de Fomento), neto de IVA.

En consecuencia, en el Convenio que se indica en el N° 9 del presente decreto supremo se reemplazará el monto total y definitivo que se indica en el numeral 2.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 14 de abril de 2022, aprobado mediante el decreto supremo MOP N° 103 de 2022; por el monto total y definitivo, a suma alzada, de UF 36.435,12 (treinta y seis mil cuatrocientas treinta y cinco coma doce Unidades de Fomento), neto de IVA.

5. Establécese que de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, de fecha 20 de julio de 2023, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su carta N° GG 2023 07 20 - 2, de fecha 20 de julio de 2023, el valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en el presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

5.1. Por concepto del desarrollo del Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”, materia del N° 1 del presente decreto supremo, el MOP no reconocerá monto alguno por este concepto.

5.2. Por concepto del desarrollo de la actualización de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, de conformidad con lo señalado en el N° 2 del presente decreto supremo, se fija en el monto único total, a suma alzada, de UF 25.038,20 (veinticinco mil treinta y ocho coma veinte Unidades de Fomento), neto de IVA.

5.3. Por concepto de diferencial de costo de ejecución de las obras que se deriven de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que apruebe el Inspector Fiscal, como consecuencia de la modificación contemplada en el Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”, y considerando los términos de referencia denominados “Ajustes al Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos” y “Adecuaciones y Mejoras al Diseño del Sistema de Transporte del Teleférico”, respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de conformidad con el diseño contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, considerando lo dispuesto en el artículo 1.12.8.3 de las Bases de Licitación y en lo dispuesto en el N° 1 del decreto supremo MOP N° 77 de fecha 26 de julio de 2019; se fija el

monto máximo de UF 294.636,23 (doscientas noventa y cuatro mil seiscientos treinta y seis coma veintitrés Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con el presupuesto de las obras que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, de fecha 20 de julio de 2023.

El monto definitivo corresponderá a la diferencia resultante entre el monto señalado en el numeral i. del presente numeral 5.3 menos los montos que se indican en los numerales ii., iii. y iv. siguientes:

i. El valor definitivo por concepto de costos producto de la ejecución de las obras que se deriven de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que apruebe el Inspector Fiscal, como consecuencia de la modificación contemplada en el Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”, y considerando los términos de referencia denominados “Ajustes al Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos” y “Adecuaciones y Mejoras al Diseño del Sistema de Transporte del Teleférico”, se determinará según las cubicaciones que apruebe el Inspector Fiscal para dichas obras, que resulten de la actualización de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, que se dispone en el N° 3 del presente decreto supremo, las que se multiplicarán por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación. Los Precios Unitarios Oficiales de cada uno de los ítems involucrados que no estén en el Anexo N° 3 antes indicado, serán determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.4.3.2 de las Bases de Licitación para dicho caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP reconocerá por concepto de la ejecución de las obras que se deriven de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que apruebe el Inspector Fiscal, como consecuencia de la modificación contemplada en la “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”, y considerando los términos de referencia denominados “Ajustes al Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos” y “Adecuaciones y Mejoras al Diseño del Sistema de Transporte del Teleférico”, hasta un monto máximo de UF 1.884.034,93 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil treinta y cuatro coma noventa y tres Unidades de Fomento), neto de IVA.

ii. El valor definitivo por concepto de costos que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de conformidad con el diseño contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija, a favor del MOP, el monto único total y definitivo, a suma alzada, de UF 1.522.963,58 (un millón quinientas veintidós mil novecientas sesenta y tres coma cincuenta y ocho Unidades de Fomento), neto de IVA.

iii. El valor definitivo por concepto del diferencial de costos de ejecución de las obras civiles que se deriven de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que apruebe el Inspector Fiscal, como consecuencia de los “Ajustes Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos”, se fija el monto único total y definitivo, a suma alzada, de UF 36.435,12 (treinta y seis mil cuatrocientas treinta y cinco coma doce Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme se indica en el N°4 del presente decreto supremo, el cual será compensado por el MOP a la Sociedad Concesionaria en los términos previstos en el Convenio Ad-Referéndum N° 1.

iv. El valor definitivo por concepto de sobrecostos que debía asumir la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.12.8.3 de las Bases de Licitación, se fija, a favor del MOP, el monto único total y definitivo, a suma alzada, de UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

5.4. Por concepto de diferencial de ahorro de costos por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación, durante la etapa de explotación, de las obras que se deriven de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que apruebe el Inspector Fiscal, como consecuencia de la modificación contemplada en el Anteproyecto Conceptual Arquitectónico de “Modificación de Proyecto por cambio de emplazamiento de la Pila N° 3”, y considerando los términos de referencia denominados “Ajustes al Anteproyecto Estación sobre el canal San Carlos” y “Adecuaciones y Mejoras al Diseño del Sistema de Transporte del Teleférico”, respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de conformidad con el diseño contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija, a favor del MOP, la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 822,09 (ochocientos veintidós coma cero nueve Unidades de Fomento), neto de IVA.

5.5. Las cantidades indicadas en los numerales precedentes del presente N° 5, con excepción del numeral 5.4, precedente, serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos materia del presente decreto supremo, recibirán el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, en el sentido que, como consecuencia del cambio de emplazamiento de la Pila N°3 fuera del cauce del Río Mapocho que trata el presente decreto supremo, se elimina la regulación contenida en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

7. Déjase constancia mediante carta N° GG 2023 07 20 - 2, de fecha 20 de julio de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo respecto de las modificaciones a las características y servicios del contrato de concesión informadas, de conformidad al “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, de fecha 20 de julio de 2023. Además, ratificó que, sujeto a la condición de que en el convenio que al efecto suscribirán las partes se establezcan las modalidades de compensación por los conceptos y valorizaciones indicadas en el oficio antes señalado, respecto única y exclusivamente de dichas modificaciones, no existen perjuicios adicionales de los conceptos y valorizaciones que expresamente se indican en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al oficio Ord. N° 0878/SCTB 258, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con los conceptos y valorizaciones indicadas en el oficio antes señalado, y que se disponen en el presente decreto supremo.

A mayor abundamiento, la Sociedad Concesionaria dejó expresa constancia que la señalada renuncia de derechos y acciones, en nada altera o modifica la reserva de derechos y/o acciones efectuada por la Sociedad Concesionaria en la cláusula Quinta del Convenio Ad-Referéndum N° 1 suscrito con fecha 14 de abril de 2022, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 103, de fecha 14 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2022, reserva que se mantiene plenamente vigente.

8. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

9. Establécese que las modificaciones a las características de las obras y servicios que trata el presente decreto supremo, serán compensadas por el MOP, lo que será materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo indicado en el N° 10.

10. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se señalan en el N° 9 del presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 9 meses, contado de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

11. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.